

ORD. U.I.P.S. N° **540**

ANT.: Escrito presentado por S.C.M. Tres Valles, con fecha 26 de julio de 2013, que acompaña programa de cumplimiento.

MAT.: Aceptación del programa de cumplimiento bajo condición suspensiva.

Santiago, **09 AGO 2013**

DE : Cristóbal Osorio Vargas
Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios

A : Gilberto Schubert de Oliveira
Sociedad Contractual Minera Tres Valles

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, los artículos 6° y siguientes del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30"), teniendo presente el Ord. U.I.P.S.N° 380, de 1 de julio de 2013, de esta Superintendencia, y que con fecha 26 de julio de 2013, S.C.M Tres Valles presentó un escrito acompañando un programa de cumplimiento, corresponde señalar lo siguiente:

I. Breves consideraciones sobre el programa de cumplimiento

1. El artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30 definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2. El artículo 6° del D.S. N° 30 establece como requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos.

3. El contenido del programa de cumplimiento, fijado en el artículo 7° del D.S. N° 30, establece que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique,

incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

4. El artículo 9° del D.S. N° 30 que señala que la Superintendencia del Medio Ambiente se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

5. La letra u) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

6. La Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. En este sentido, como metodología apta para la presentación de dicho programa, esta Unidad señaló al titular que siguiera el modelo de matriz de marco lógico. La referida metodología definida se expresa en la siguiente tabla:

Objetivo específico N° 1 del Programa de Cumplimiento:								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:								
Efectos negativos por remediar:								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		

II. Sobre la procedencia y aprobación del programa de cumplimiento presentado por el regulado

7. Con fecha 1 de julio de 2013, mediante Ordinario U.I.P.S. N° 380, de esta Superintendencia ("Ord. N° 380") se procedió a formular cargos en contra de S.C.M. Tres Valles, Rol Único Tributario N° 77.856.200-6, titular del proyecto "Minera Tres Valles", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 265, de 9 de noviembre de 2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Coquimbo; y titular, además, de los proyectos "Túnel de Prospección Sector Manquehua" y "Modificación Túnel

de Prospección Sector Manquehua”, ambos calificados ambientalmente favorables mediante Resolución Exenta N° 12, de 29 de enero de 2007, y Resolución Exenta N° 283, de 3 de septiembre de 2008, respectivamente, ambas de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Coquimbo.

8. El artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y el artículo 6° del D.S. N° 30 disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

9. Con fecha 17 de julio de 2013, S.C.M. Tres Valles presentó ante esta Superintendencia el escrito solicitando ampliación de plazo para presentar el Plan de Cumplimiento, situación que fue aceptada mediante el Ordinario U.I.P.S N° 442, de 19 de julio de 2013, que concedió un plazo adicional de 5 días hábiles.

10. El escrito presentado por S.C.M. Tres Valles, con fecha 26 de julio de 2013, ante esta Superintendencia, que acompaña el programa de cumplimiento y solicita acogerlo, suspender el procedimiento administrativo sancionatorio y, una vez ejecutado íntegramente, poner término a dicho procedimiento.

11. El Memorandum U.I.P.S. N° 187/2013, de 2 de agosto de 2013, de la Fiscal Instructora del presente procedimiento administrativo sancionatorio, que deriva los antecedentes del programa de cumplimiento al Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios.

12. En este sentido, S.C.M. Tres Valles presentó dentro de plazo el programa de cumplimiento, y no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30 y del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

13. Por otra parte, S.C.M. Tres Valles ha presentado un programa de cumplimiento que cumple con la metodología, plazos, criterios y obligaciones propuestas por esta Superintendencia en el marco de la asistencia realizada para presentar dicho programa.

14. En razón de lo señalado en los numerales 12 y 13 precedentes, se procede a aprobar el programa de cumplimiento presentado por S.C.M. Tres Valles, que se entiende incorporado íntegramente al presente acto administrativo, con las prevenciones y/o condiciones indicadas en el título III siguiente. Asimismo, se hace presente que el contenido del programa de cumplimiento se encuentra disponible en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/registropublico/snifahome>.

III. Prevenciones y/o condiciones sobre la aprobación del programa de cumplimiento y sus efectos en otras etapas del procedimiento u otros instrumentos de incentivo al cumplimiento

15. La aprobación del programa de cumplimiento queda suspendida al cumplimiento de las siguientes condiciones:

15.1 Se deberá presentar, en el plazo de 6 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo, un escrito en el cual se corrija lo siguiente:

a) En el numeral 4.1, número 1, Cuadro 1 *“Plan de acción para la tramitación de PAS 92”*; numeral 4.1, número 2, Cuadro 2 *“Plan de acción referido al cumplimiento de PAS 90”*; y numeral 4.7, número 2, Cuadro 16 *“Plan de cumplimiento de presentación de PAS 101”*:

i. Respecto de la Acción a seguir, ésta debiese ser únicamente la solicitud del PAS correspondiente.

ii. Respecto del Plazo de ejecución de la acción, éste debiese ser de 6 meses a partir de la solicitud presentada.

iii. Respecto del Indicador, cabe señalar que en este caso no aplica, porque es igual a la meta.

iv. Respecto del Medio de Verificación, éste debiese mostrar, como reporte periódico, la carta de presentación del PAS que compruebe el ingreso a tramitación y un informe trimestral que documente el estado de la tramitación, mientras que el reporte final, debiese considerar la remisión a esta Superintendencia de la Resolución que otorga el respectivo PAS.

b) En el numeral 4.3, número 1, Cuadro 6 *“Plan de cumplimiento canal perimetral Don Gabriel”*; numeral 4.3, número 2, Cuadro 7 *“Plan de cumplimiento para desvío de aguas lluvias en depósito de marinas Portal Norte”*; y numeral 4.3, número 3, Cuadro 8 *“Plan de cumplimiento canales perimetrales para desvíos de aguas lluvias en planta de chancado y aglomeración”*.

i. Respecto de la Acción a seguir, ésta debiese ser sólo la construcción de los canales perimetrales para desvíos de aguas lluvias respectivos.

ii. Respecto de la Meta, ésta debiese ser la existencia de los respectivos canales perimetrales.

iii. Respecto del Indicador, cabe señalar que en este caso no aplica, porque es igual a la meta.

iv. Respecto del Medio de verificación, éste corresponde al Informe Final que se acompaña en el anexo 5 del Programa de cumplimiento.

c) En el numeral 4.4, número 1 *“Supresores de polvo”*, debe rectificarse lo afirmado, señalando que al momento de la fiscalización se encontraban 6 supresores en el área de la tolva de descarga de mineral, y que se realizó mantención y se implementaron los 18 supresores restantes. Asimismo, debe eliminarse lo señalado en relación a que *no obstante los 24 supresores estarán operativos, su uso estará sujeto a evaluación del operador*.

d) En el numeral 4.4, número 1, Cuadro 9 *“Plan de cumplimiento para la operación de supresores de polvo en chancado”*

i. Respecto de la Acción, ésta debiese ser gestionar la operatividad de la totalidad de los supresores y la Meta contar con el 100% de operatividad de éstos.

ii. Respecto del Indicador, cabe señalar que en este caso no aplica, porque es igual a la meta.

iii. Respecto del Reporte Final, éste debiese ser el Informe Final que se acompaña en el anexo 6 del Programa de cumplimiento.

e) En el numeral 4.4, número 2 *“Pantallas acústicas”*, debiese eliminarse el primer párrafo, de manera de no modificar tácitamente la RCA. Asimismo, el segundo párrafo debiese redactarse de forma que se indique que, no obstante no haber cumplido con la medida establecida en la RCA, la solución alternativa cumplió con la protección de la población, tal como lo demuestran los datos que se acompañan en carpeta anexa.

f) En el numeral 4.4, número 2, Cuadro 10 *“Plan de cumplimiento pantallas acústicas en pila de lixiviación y chancado”*.

i. Respecto a la Acción, ésta debiese ser únicamente la relocalización de los pobladores que aún permanecen en el lugar, señalando el respectivo plazo de ejecución. Por otra parte, la Meta debiese ser la inexistencia de población en la zona.

ii. Respecto al indicador, éste es aquello que permitirá confirmar si la acción se ejecutó satisfactoriamente. Debe ser consistente con el valor meta asociado y podrá consistir en registro fotográfico, contratos u otros.

iii. En relación a los Medios de Verificación, es recomendable agregar informes periódicos que den cuenta del seguimiento de la medida, mientras que el informe señalado en *“Metas”* debiese reubicarse en la casilla de Informe Final, agregando algún registro fotográfico o contrato que lo acredite.

g) En el numeral 4.5, número 1, Cuadro 11, *“Plan de cumplimiento por la ausencia de canaletas impermeabilizadas con HDPE”*: La Acción debe ser únicamente la construcción de canaletas impermeabilizadas; la meta debiese ser contar con el 100% de la totalidad de las canaletas impermeabilizadas con HDPE comprometidas en la RCA; mientras que el Indicador muestra en términos porcentuales la cantidad de canaletas construidas e impermeabilizadas respecto de las canaletas comprometidas en la RCA; los informes, en tanto, debiesen ubicarse en la columna de Medios de Verificación, Reporte periódico y Reporte final.

h) En el numeral 4.5, número 2, Cuadro 12 *“Plan de cumplimiento instalación de lisímetros en pilas de lixiviación”*, la Acción debiese ser únicamente la instalación y puesta en marcha de los lisímetros; la Meta sería contar con el 100% de los lisímetros instalados y operativos; El Indicador, en tanto, debiese ser la relación porcentual entre el número de lisímetros instalados en relación al número de lisímetros comprometidos. Los informes señalados en las columnas *“Acciones”* y *“Metas”* deben reubicarse en las columnas referentes a los Medios de Verificación.

i) En el numeral 4.6, número 1, Cuadro 13 *“Plan de cumplimiento para la reubicación de geófitas”*

i. Respecto de la Acción, ésta debiese ser únicamente la presentación del plan de replantación de geófitas, que incluya el cronograma, nivel de prendimiento, superficie, área y tipos de bulbos a replantar. Respecto de la Meta, en tanto, debiese ser replantar el 100% de geófitas comprometidas, mientras que el Indicador corresponde a la relación porcentual entre el número de bulbos replantados respecto del número de bulbos comprometidos.

ii. Debiese agregarse al Reporte final el cumplimiento de determinado porcentaje de prendimiento, con el objeto de que se cumpla con el fin de la medida establecida en el respectivo Considerando de la RCA.

j) En el numeral 4.6, número 2, Cuadro 14 *“Plan de cumplimiento para la ausencia de convenio con la C.A. de Chalinga por la valorización ambiental de la raja de Manquehua”*, la Acción debiese ser la fijación de un cronograma de reuniones con la C.A de Chalinga, a fin de materializar el convenio; la Meta debiese ser el cumplimiento del 100% del referido cronograma, mientras que el Indicador, debe ser el avance, en términos porcentuales, de los acuerdos señalados en las actas de dichas reuniones. Respecto del medio de verificación, éste deberá señalar los avances periódicos de los acuerdos y el acuerdo final que se plasmará en la elaboración de la línea de base de valorización ambiental.

k) En el numeral 4.7, número 3, Cuadro 17 *“Plan de cumplimiento para la presentación de PAS 102”*, lo señalado en la columna Indicador no aplica en este caso porque es igual a la meta, por otra parte, el Medio de verificación corresponde al documento referido en el Anexo 14 del Plan de Cumplimiento.

l) En el numeral 4.8, Cuadro 18, *“Plan de cumplimiento entrega de documento firmado Resolución N° 574”*, la Acción debiese ser únicamente la presentación en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente del formulario firmado; en tanto que lo señalado en la columna Indicador no aplica en este caso porque es igual a la meta y que el Medio de verificación corresponde al documento referido en el Anexo 15 del Plan de Cumplimiento.

m) En el numeral 4.7, número 2, Cuadro 16 *“Plan de cumplimiento de presentación de PAS 101”*, debiese concordarse lo señalado en las columnas del referido Cuadro con lo indicado en el relato, en cuanto a que la tramitación del respectivo PAS debe hacerse ante la DGA y no ante la SEREMI de Salud.

n) Los plazos de ejecución de la totalidad de los Cuadros deberán adecuarse a las modificaciones efectuadas y ser referidos en términos de tiempo contado desde la aprobación del programa y no de fechas para una óptima fiscalización.


15.2 La Corporación Nacional Forestal (en adelante, “CONAF”) deberá ratificar que las resoluciones que constituyen el Anexo N° 14 acompañado corresponden a la tramitación y obtención del PAS 102. En razón de lo anterior, ofíciase a CONAF para que informe acerca de su conformidad en relación a la materia en el plazo de 10 días.

15.3 S.C.M. Tres Valles deberá presentar dentro del plazo antedicho el programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado que incluya las condiciones señaladas en el literal precedente.

16. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, así como en el inciso final del artículo 9° del D.S. N° 30, una vez aprobado el programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado que verifica el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el numeral precedente, deberá disponerse la suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio.

17. El Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las condiciones señaladas en el numeral 15 del presente acto administrativo y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,


Cristóbal Osorio Vargas
Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta Certificada:

- Don Gilberto Schubert de Oliveira, en representación de S.C.M. Tres Valles, domiciliado en Rosario Norte N° 615, Piso 12, Las Condes, Santiago..

C.C.:

- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
- División de Fiscalización

Rol F-012-2013